



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 083
30 de Marzo de 2007

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46.435 el 28 de octubre de 2006, preseleccionó 4.115 hogares correspondientes al proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda de la Bolsa Única Nacional.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que: “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso, presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el señor MARIO SANTANDER BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91218893 de Bucaramanga, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006 manifestando que en la resolución de asignación no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el señor LUIS OMAR SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91221290 de Bucaramanga, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006 manifestando que en la resolución de asignación no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficios No. 1450-I3-118530 del 5 de diciembre de 2006 y 1450-I4-111745 de 18 de diciembre de 2006 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

postulación de los hogares examinados es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los hogares de los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006 al figurar en estado: "**Cruce**. La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad", argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que los respectivos hogares cumplieron todas las condiciones para ser preseleccionados.

Que una vez verificada la base de datos y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédula de ciudadanía en la Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	91218893	MARIO	SANTANDER BENAVIDES	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
2	91221290	LUIS OMAR	SANDOVAL	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad

Artículo Segundo. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar con el proceso de preselección establecido en los artículos 35 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con los hogares encabezados por los miembros que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Tercero. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA